

Artículo 3. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN. Para autorizar la importación de semilla de tomate debe cumplirse con lo establecido en los Acuerdos Ministeriales vigentes que regulan la importación de vegetales, productos y subproductos de origen vegetal incluyendo semillas, así como los siguientes:

1. Documento que contenga información en la cual se describan las especies (variedades) de tomate, número de lote, volumen, país de origen y país de procedencia de cada una de las mismas. Para semillas comerciales debe incluir la fecha de caducidad.
2. El envío de semillas de tomate, debe permanecer en las instalaciones dentro de los recintos fiscales, depósitos fiscales o aduana de ingreso, mientras no se autorice la importación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
3. Efectuar el muestreo para el diagnóstico fitosanitario correspondiente en los laboratorios oficiales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En caso el resultado fuese positivo para la bacteria en mención, se enviarán muestras de semillas de los mismos lotes a un laboratorio de referencia, que cuente con el equipo necesario de diagnóstico para la confirmación de resultados a través de la utilización de la técnica de diagnóstico molecular. En función de los resultados obtenidos, se autorizará o rechazará la importación, así como la aplicación de medidas técnicas según corresponda.

Artículo 4. REINCIDENCIA. En los envíos de semilla de tomate en los cuales los resultados de diagnóstico fitosanitario, se detecte la presencia de dicha bacteria en forma reincidente, se prohibirá temporalmente la emisión de permisos fitosanitarios de importación al interesado, hasta que demuestre fehacientemente que cuenta con los procedimientos técnicos y científicos que garanticen la sanidad de la semilla a importar.

Artículo 5. NOTIFICACIÓN. Se procederá a notificar a los países de origen y de procedencia sobre el incumplimiento de la condición fitosanitaria de las semillas de tomate, por los conductos oficiales.

Artículo 6. BASES DE DATOS. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del Servicio de Protección Agropecuaria, debe implementar una base de datos diseñada con los campos de información necesarios, que permitan el fácil acceso de los resultados de diagnóstico fitosanitarios brindados por los laboratorios, para dar respuesta a la solicitud de importación y la elaboración de informes.

Artículo 7. PROHIBICIÓN. Se prohíbe la toma de muestras de semilla de tomate para la realización de pruebas de calidad, hasta no contar con los resultados de diagnóstico fitosanitario.

Artículo 8. SANCIONES. La violación a los preceptos contenidos en el presente Acuerdo y demás disposiciones vinculadas, será sancionada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, sin perjuicio de las penas que corresponde imponer a los Tribunales de Justicia.

Artículo 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Ing. Juan Alfonso De León García
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación.

Ing. Agr. Alfredo de Jesús Orellana Mejía
Viceministro de Sanidad
Agropecuaria y Regulaciones